



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2026-MDS/A-GM

Socabaya, 09 de enero de 2026.

VISTOS:

Registro T.D. N° 3274; Carta Jefatural N° 013-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO; Registro T.D. N° 8099; Informe Técnico N° 037-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 81-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 01240-2025-MDS/A/MG/GDU; Informe Legal N° 403-2025-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 004-2025/MDS/GM-OPP; y demás recaudos;

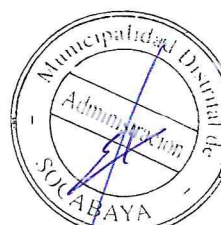
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 209°, numerales 209.1 y 209.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Seguidamente precisa que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Respecto al consentimiento y observación, los numerales 209.4 y 209.5 del mismo artículo, señalan que la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Así también, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Asimismo, respecto a la solución de controversias, el numeral 209.6 señala que cuando una de las partes no acoge las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Sobre el contenido de la liquidación, el numeral 209.7 establece que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. Finalmente, el numeral 209.8 establece: La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato", en concordancia con el artículo 20° inciso 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, asimismo, el dispositivo legal precedente señala en su Artículo 168°, de la Recepción y conformidad, lo siguiente: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDS se otorga la Buena Pro a CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. Con fecha 01 de julio de 2024 se firma el Contrato N° 089-MDS-GM, para de Ejecución de la Obra entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C., para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2471614, por un monto de S/ 666,127.98 (Seiscientos sesenta y seis ciento veintisiete con 98/100 soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. Teniendo como fecha de entrega de terreno el 16/07/2024, inicio de obra el 02/08/2024, fecha de termino programado 30/10/2024, fecha de termino real 30/11/2024, y de recepción de obra el 13/12/2024.





Que, con fecha 13 de diciembre del 2024, se suscribe el «Acta de Recepción de Obra» por la Comisión de Obra de la Entidad conformada por la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, CPC Mercedes Soto Nieto, y Arq. Christian Velásquez Sucari, por parte del Contratista, el Residente de Obra. Williams Villacrez Enríquez, el Representa Legal. Srta. Sandra Carla Guerra Tapia de Ramos y por parte de la Supervisión, Ing. Wilfredo Escalante Vargas.

Que, bajo ese contexto, con Registro T.D. N° 3274 de fecha 07 de febrero de 2025, el Contratista, presenta la Carta N° 021-2025-CG el cual consta la liquidación de contrato de obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2471614, señalando como costo total de la obra la suma de S/ 709,427.25 (setecientos nueve mil cuatrocientos veintisiete con 25/100 soles), con un saldo a favor del Contratista de S/ 111,864.16 (ciento once mil ochocientos sesenta y cuatro con 16/100 soles).

Que, a través de la Carta Jefatural N° 013-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO dirigida al Contratista el 20 de marzo de 2025, el (e) Sub Gerente de Liquidación de Obras, Arq. Ketty Valdivia Ureña, remite observaciones y los cálculos efectuados por la Supervisión de Obra¹ a la liquidación de obra presentada, señalando un monto distinto del costo total de la obra y saldo a favor del Contratista.

Que, con Registro T.D. N° 8099, de fecha 03 de abril de 2025, el Contratista a través de su Carta N° 56-2025-CG presenta el levantamiento de observaciones ratificándose en las mismas, asimismo realiza la fundamentación respecto a la aplicación de la penalidad.

Que, a través del Informe Técnico N° 037-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP, la Técnico Ingeniera I de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, Tec. Karla Julissa Hidalgo Pella, remite el informe final de liquidación de contrato de obra, determinando que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 152 del RLCE. Ley 30225, la CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. presentó a la ENTIDAD la liquidación de contrato de obra con Carta N° 21-2025-CG, Reg. TD 3274 de fecha de recepción 07 de febrero de 2025. dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo N° 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contabilizado desde el día siguiente de la recepción de obra (acta de recepción de obra) que se realizó con fecha 12 de diciembre de 2024; por lo que, la suscrita procedió a evaluar los cálculos detallados de la liquidación del Contrato N° 089-MDS/GM, el cual se detalla en el ítem XVI. Sobre la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra del presente informe, sin embargo, se realizaron observaciones a la liquidación dentro de los plazos establecidos, dichas observaciones no fueron acogidas por parte del Contratista. Considerando todos estos hechos y en salvaguarda de los intereses de la Entidad se consideran los cálculos por la Subgerencia de liquidaciones, debido a que el Ing. Wilfredo Escalante Vargas. Supervisor de Obra, considera dentro del monto final la penalidad, estando incorrecto el costo final, por lo que se determina que la liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 24 en el AA. HH. La Mansión I, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2471614 el Costo Total de Obra, que asciende a la suma de S/ 682,628.39 (Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho con 39/100.Soles) Incluido IGV, resultando como saldo a favor a pagar a la CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C. la suma de S/ 18,452.51 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 51/100 soles) incluido IGV, cuyo monto resultó del cálculo de los reajustes, en cumplimiento del numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento "(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas Polinómica, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)", las cuales se adjuntan al presente informe. No existen Mayores Gastos Generales a reconocer ni obligaciones económicas adicionales con el contratista por este concepto. Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación evaluada por la suscrita se encuentra CONFORME: del mismo modo corresponde aplicar la penalidad por incumplimiento en la no presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada, de acuerdo a la cláusula Décimo Quinta, numeral 6 del respectivo contrato. Máxima penalidad aplicable (Artículo 160.2 del RLCE) 100% del monto del Contrato vigente, cuyo monto corresponde a S/ 66.612.79 (Sesenta y seis mil seiscientos doce con 79/100 soles). Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que la liquidación del Contrato N° 089-MDS/GM presentado por el contratista no acoge las observaciones y considera arbitrariamente el procedimiento de parte de la Entidad mediante Carta N° 52-2025-CG: del mismo modo para dar cumplimiento al Artículo N° 209 Liquidación de Contrato de Obra 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o

¹ Presentado a la Municipalidad Distrital de Socabaya el 12 de marzo de 2025 mediante el Registro de Trámite Documentario N° 6195.



arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas, bajo el Ámbito de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe Indicar que, la suscrita procedió a evaluar la liquidación de contrato de la obra mencionada, en base a hechos consumados, actos administrativos correspondientes, y de los documentos emitidos en su momento por el supervisor de obra y de los profesionales de la ejecución física de la obra según función corresponda, cuya documentación obran en la entidad, tomando en cuenta el cumplimiento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Cabe precisar que el presente tiene por objeto evaluar la información de la liquidación, no siendo responsabilidad de la suscrita la entrega de información incompleta o cuyo contenido sea falso y/o inexacto, cuya verificación corresponde a otros actores competentes. Se recomienda especial cuidado en la elaboración, revisión y evaluación los expedientes técnicos a fin de evitar errores que perjudiquen la ejecución de la obra y por consiguiente la liquidación de la misma. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano, tome las medidas necesarias control efectivo en la etapa de ejecución de la obra sobre la presentación de los pagos de los Impuestos, tributos (pago de planilla. SCTR. Essalud y pensión, pagos de SENCICO Y CONAFOVICER, pruebas de control de calidad en las valorizaciones como corresponde. Plan de Seguridad. Capacitaciones y Plan de mitigación Ambiental si corresponde. A fin de no tener dificultades en el proceso de liquidación. No cuenta con Acta de Transferencia, la obra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Los aspectos no previstos en el presente documento se sujetarán a lo establecido en las Bases. Contrato de Ejecución de Obra y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Que de acuerdo a su contenido y observaciones realizadas corresponde a las instancias superiores evaluar las responsabilidades de las deficiencias que pudieran existir. RECOMENDACIONES: Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual se adjunta la Liquidación de Contrato de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque N° 24 en el AA. HH. La Mansión I, Distrito de Socabaya Arequipa - Arequipa CUI 2471614, para que emita su opinión legal y proyecte el documento del acto resolutorio o documento correspondiente, aprobando la liquidación: en consideración a los antecedentes descritos en la referente del presente informe y estando de conformidad con lo establecido en el Artículo 194. Artículo 196° y Artículo 209° el Reglamento de Contrataciones del Estado. Se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la LCE y 146 del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente hasta el Cierre del Proyecto. (...)

Que, con Informe N° 81-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO, de fecha 03 de julio de 2025, la Subgerencia de Liquidaciones de Obra, concluye que, Por lo señalado en los párrafos precedentes del presente informe, se concluye que como resultado de la Liquidación Final de Contrato de la obra perteneciente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN I, DISTRITO DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2471614. En consideración a los antecedentes y análisis descritos en el presente informe y estando de conformidad con lo establecido en el Artículo 194°, artículo 196° y Artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se concluye que el costo final de la ejecución de la obra es de S/ 682,628.39 (seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho con 39/100 soles) incluido I.G.V. y un saldo a favor de la contratista CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C., por concepto de reajustes de formula polinómica e intereses por la suma de S/ 18,452.51 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 51/100 soles) y la aplicación Máxima Penalidad por el monto de S/ 66,612.76 (sesenta y seis mil seiscientos doce con 76/100 soles), otorgando la respectiva conformidad. No cuenta con acta de transferencia, la obra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IGV	TOTAL
01	Contrato Principal	S/ 564,515.24	S/ 101,612.74	S/ 666,127.98
02	Reintegros por Reajustes	S/ 14,179.81	S/ 2,552.37	S/ 16,732.18
03	Mayores Gastos Generales	-	-	-
04	Intereses	S/ 1,457.91	S/ 262.42	S/ 1,720.33
05	Reducción N° 01	- S/ 1,654.32	- S/ 297.78	- S/ 1,952.10
	COSTO FINAL DE OBRA	S/ 578,498.64	S/ 104,129.76	S/ 682,628.39
06	Penalidad decima cuarta ítem 6			S/ 66,612.79

Que, por su parte, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, por medio de su Informe N° 01240-2025-MDS/A/GM/GDU, dirigido a la Gerencia Municipal con fecha 03 de julio del 2025, concluye que, conforme a los antecedentes y análisis efectuado; asimismo, contando con la revisión y cálculos del supervisor de obra, así como del área técnica a cargo de la SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES DE OBRAS; las mismas que son las responsables de otorgar la CONFORMIDAD; su Gerencia es de la Opinión que, PRIMERO.- SE APRUEBE la Liquidación del



Contrato de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2471614, por el monto total de S/. 682,628.39 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 39/100 SOLES) incluido I.G.V. SEGUNDO.- SE ESTABLEZCA el Pago del Saldo a Favor de la empresa contratista CONSTRUCTORA GUERRA SAC, en la suma de S/. 18,452.51 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 51/100 Soles). TERCERO.- SE ESTABLEZCA que existe una penalidad por el monto de S/. 66,612.79 (Sesenta y seis mil seiscientos doce con 79/100 Soles) por entregar documentación extemporánea, referida a la entrega del Calendario de avance de obra valorizado actualizado por Ampliación de plazo otorgada; por lo que ya no correspondería la devolución de Retención de garantía del 10% fiel cumplimiento de contrato principal; puesto que éste cubriría el monto total de penalidad.

Que, al respecto, es necesario indicar que la liquidación de obra —según la el Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento de la LCE— es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Por lo que la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, el procedimiento de liquidación del contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 209° del Reglamento de la LCE, donde se precisa los plazos para su presentación y observación, así como la aplicación de la figura de consentimiento de liquidación, conforme lo detallado anteriormente.

Que, en el presente caso se puede observar que el Contratista presentó su liquidación de contrato de obra del PIP dentro del plazo de 60 días después de la recepción de obra, por lo que la Entidad tuvo un plazo de 60 días para emitir pronunciamiento. Así, durante dicho plazo (desde el 08 de febrero de 2025 al 08 de abril de 2025) la Municipalidad Distrital comunicó las observaciones y formulación de cálculos a través de la Carta Jefatural N° 013-2025-MDS/A-GM-GDU-SLO notificada al contratista el 20 de marzo de 2025. Así, en respuesta a dicha carta el contratista, dentro del plazo legal de quince (15) días, a través de la Carta N° 56-2025-CG, de fecha 03 de abril de 2025 levantó las observaciones efectuando un pronunciamiento respecto a la aplicación de penalidad en mención. Al respecto, se puede indicar que a la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista se aplica penalidad por incumplimiento en la no presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado de acuerdo a la ampliación de plazo otorgada, de acuerdo a la cláusula Décimo Quinta, numeral 6 del respectivo contrato. Máxima penalidad aplicable — artículo 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado— 10% del monto del Contrato vigente, cuyo monto corresponde a S/ 66,612.79 (Sesenta y seis mil seiscientos doce con 79/100 soles).

Que, la Liquidación Final del contrato de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el Costo Total de la Obra y el Saldo Económico que puede ser a favor o en contra del Contratista o de la Entidad; en ese sentido el acto de la liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del Contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen; esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, la cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de Liquidación de Obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del Contrato.

Que, se deberá considerar que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, enerva el derecho de la MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos conforme a lo dispuesto por el Art. 40° de la LCE y 146° del RLCE. Se reitera tener mayor control técnico administrativo de la obra en la etapa de ejecución a fin de no tener inconvenientes en el proceso de liquidación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se emite la presente para su evaluación y trámite correspondiente. Continuar con los trámites correspondientes hasta el Cierre del Proyecto.

Que, cabe precisar que es responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos y de acuerdo a la normativa vigente, esto es el artículo 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento y plazos, evidenciándose al respecto que la Entidad





no ha cumplido con dar el trámite respectivo dentro del plazo legal establecido desde su presentación por parte del Contratista, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá proceder conforme a sus atribuciones, a efecto que se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Que, con Informe Legal N° 403-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Gerencia Municipal SE APRUEBE la Liquidación del Contrato de Obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2471614.

Que, mediante Informe N° 004-2026-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2026, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2026, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 – Recursos Determinados

Rubro

: 18- Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto

: S/ 18,452.41 51 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 51/100 soles).

Que, conforme a los documentos que anteceden, resulta importante realizar la aprobación de la liquidación del contrato de obra mediante documento resolutivo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2471614.

Que, con el Informe N° 001-2025-MDS/SLO/CL-PCAE e Informe N° 89-2025-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 01943-2025-MDS/A/GM/GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 142-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 204-2025-MDS/A-GM-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2025-MDS, de fecha 02 de diciembre de 2025, y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA celebrado con "CONSTRUCTORA GUERRA S.A.C." para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE N° 24 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSION I DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2471614, por el monto de una inversión total de S/ 682,628.39 (Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho con 39/100 soles), conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a efectuar el pago pendiente a favor de la Contratista, por un monto de S/ 18,452.51 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos con 51/100 soles), por concepto de reajustes, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la UNIDAD DE TESORERÍA, proceda a hacer efectiva la penalidad incurrida, de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra, por el monto de S/ 66,612.79 (Seenta y seis mil seiscientos doce con 79/100 soles), ello como resultado de la Liquidación Final de Contrato de Obra, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la UNIDAD DE TESORERÍA proceda a la devolución de la Retención del 10% que como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra, fue entregada, de acuerdo a la Cláusula Séptima: Garantías del Contrato de Ejecución de Obra, así como de los Adicionales de Obra generados, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, así como también del respectivo Cierre de Proyecto.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR constancia que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar, posteriormente a la Contratista,



por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista y al Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra con arreglo a Ley; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Liquidación de Obras, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Control Patrimonial para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

